



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

EX-2021-27164264-APN-ATCO#MT

En la Ciudad Córdoba a **los 29 días del mes de Junio de 2021**, siendo las 17 00 horas, comparecen mediante audiencia virtual a través de la plataforma Zoom convocada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, ante la Dra. Mariana A. Chaves, en representación del **Circulo Sindical de la Prensa y Comunicación de Córdoba (CISPREN)** : lo hacen, la señora Maria Ana Mandakovic, en su carácter de Secretaria General, El señor David Barud en carácter de Prosecretario Gremial, Manuel Salto en su carácter de miembro paritario de SRT, el señor Héctor Brondo en su carácter de delegado paritario La voz del Interior, Luis Alberto Zarate en su carácter de delegado de la Voz del Interior, el Sr Antonio Muratore en su carácter de secretario general de Seccional San Francisco, Rosana Calnegia en su carácter de Secretaria Gremial Villa María, Fernando Ceresoli en su carácter de secretario del interior , acompañados por su letrado patrocinante el Doctor Ignacio Ferrer.

En representación de la representación empresaria MEDIOS DE CAPITAL comparecen Por:

- **Radiodifusora del Centro S.A. (LV3) : el Dr. José Luis VERCELLONE;**
- **La Voz del Interior S.A. y Contenidos Mediterráneos S.A.: El Dr. Gerardo VIRAMONTE;**
- **La Voz del Interior S.A.: el Sr Federico RINAUDO**
- **TELECOR S.A.C.I. - Canal 12: el Dr. Baltazar VARGAS VIRAMONTE; y Lic. Marcelo ABALOS**
- **RADIO MITRE el Dr. Baltazar VARGAS VIRAMONTE. -**
- **S.R.T. la Dra., Cristina Rassow**
- **TELEVISION FEDERAL. El Dr. Álvaro del Castillo**

En representación de la representación empresaria por MEDIOS DEL INTERIOR comparecen Por:

- La voz de San Justo SRL. El Dr. José Luis Vercellone**
- Informar SA el Sr. Tristán Amado**
- Editorial Fundamento S.A. el contador Cesar Migani**
- Radio LV 16 Radio Rio Cuarto el Señor Pedro Daniel Frias DNI 16959938**

Declarado abierto el acto por la/el funcionaria/o actuante, manifiestan que atento la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus (COVID-19) y al aislamiento social obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, se celebra la presente audiencia de forma virtual, en el marco de la presentación efectuada por la representación sindical. –

Concedida la palabra a las partes, estas manifiestan **RATIFICAR LA UNIDAD DE NEGOCIACION COLECTIVA**, con los miembros designados oportunamente. Solicitando se deje constituida la comisión negociadora.

Asimismo, manifiestan haber arribado a los siguientes acuerdos, que se transcriben a continuación. Se adjuntan como ANEXO LAS ESCALAS SALARIALES.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

ACUERDO CCT 367/75 MEDIOS DE CORDOBA CAPITAL:

Las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo, para la escala salarial del CCT 364/75 de aplicación en Córdoba Capital, con vigencia 01.04.2021 al 31.03.2022, conforme los siguientes términos:

1) A partir del mes de Abril de 2021, se conviene un incremento del sueldo básico de cada categoría, del 12% (doce por ciento) sobre la base de los valores de la escala al 31.03.2021.

2) A partir del mes de Julio de 2021, se conviene un incremento No Remunerativo del 6% (Seis por ciento) sobre la base de los valores de los básicos de la escala al 31.03.2021. Dicha suma se abonará como asignación no remunerativa, ni contributiva que no aplica en adicionales, y la misma será incorporada, en su valor nominal, al salario básico de cada categoría a partir del mes de Septiembre de 2021

3) A partir del mes de Octubre de 2021, se conviene un incremento No Remunerativo del 8% (Ocho por ciento) sobre la base de los valores de los básicos de la escala al 31.03.2021. Dicha suma se abonará como asignación no remunerativa, ni contributiva, que no aplica en adicionales.

4) A partir del mes de Enero de 2022, se conviene un incremento No Remunerativo del 10% (Diez por ciento) sobre la base de los valores de los básicos de la escala al 31.03.2021. Dicha suma se abonará como asignación no remunerativa, ni contributiva que no aplica en adicionales.

5) Se acompaña como formando parte del presente, el anexo con la escala completa y para todas las categorías, que establecen los valores arriba convenidos.

6) Asimismo, atendiendo a las circunstancias extraordinarias y situaciones económicas del período abril-setiembre 2021, las partes acuerdan el pago de una suma única, extraordinaria, por única vez y de carácter no remunerativo por la suma de \$12.000 (Pesos doce mil), importe que las empresas podrán abonar de la siguiente manera: \$10.000 (Diez mil) hasta el día 30 de Septiembre de 2021 y los \$2.000 (Dos mil) restantes hasta el 31 de Diciembre de 2021. El pago de esta suma podrá realizarse también mediante la entrega de ordenes de compra, "gifts card", o instrumentos similares.

7) Los incrementos y la suma única aquí pactados, serán absorbidos, hasta su concurrencia, por los importes que hubieran venido abonando las empresas, bajo cualquier concepto o denominación, por encima de las escalas vigentes al 31.03.2021, incluyendo pagos "a cuenta de futuros aumentos", "bonos", etc.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

8) Se conviene también que, atento la fecha de cierre del presente acuerdo, que las diferencias resultantes de la aplicación del mismo en relación a las liquidaciones de Abril a julio 2021, serán abonadas con los haberes de Agosto 2021 y con naturaleza no remunerativa.

9) No obstante la vigencia pactada, las partes se comprometen a reunirse, en esta sede, a partir del 1 de octubre de 2021, a efectos de evaluar lo aquí pactado a la luz de la situación económica del país y de la actividad, y la evolución de los indicadores económicos y laborales. En esa misma oportunidad, se discutirá la incorporación de los no remunerativos pactados a los básicos de la escala.

10) Asimismo, atendiendo a la expresa solicitud de la entidad gremial, las partes convienen que las empresas alcanzadas por el presente, retendrán en concepto de aporte solidario, en los términos y con los alcances de los arts. 7 y 9 de la Ley 14250, y art. 38 de la LAS 23551 el importe equivalente al 1% (uno por ciento), sobre los salarios básicos de escala, que perciben los trabajadores comprendidos en el CCT y no afiliados al CISPREN, retención que se aplicará en los meses en los que se realicen los incrementos salariales mencionados entre los puntos 1 y 4, es decir sobre la base de los salarios básicos de escala correspondientes a los meses de abril, julio y octubre 2021 y enero 2022. Las empleadoras actuarán como agente de retención de dichos importes, que serán ingresados dentro del plazo de 10 días hábiles posteriores en la cuenta bancaria del gremio, prevista para el pago de las cuotas sindicales. Se aclara que, dada la fecha del presente, la retención de Abril y Julio 2021 será realizada con los salarios de agosto 2021.

11) Las partes se comprometen al estricto cumplimiento del presente, en un clima de cooperación y paz social, y solicitan a esta autoridad la Homologación del presente acuerdo,

12) Concedida la palabra a la representación de los SRT, ésta dijo lo siguiente: que en función de lo informado en la audiencia anterior respecto a la nota presentada por trabajadores no afiliados de los SRT de fecha 13 de julio del corriente año, al directorio de la empresa, expresando su rechazo a cualquier tipo de descuento que resulte de un denominado "Aporte Solidario", la empresa diferirá la retención y el depósito de los montos correspondientes al aporte solidario acordado en esta paritaria hasta la HOMOLOGACIÓN del presente acuerdo.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

ACUERDO RIO CUARTO CCT 443/75

Las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo, para la escala salarial del CCT 443/75 escala Río Cuarto de la Provincia de Córdoba, con vigencia 01.04.2021 al 31.03.2022, conforme a los siguientes términos:

- 1) Por el período Abril 2021 a Junio 2021, las partes acuerdan el pago de una suma compensatoria única, extraordinaria, por única vez, de naturaleza no remunerativa, cuyo importe total y uniforme para todas las categorías, es de pesos DIEZ MIL OCHOCIENTOS (\$ 10.800.-). La misma podrá ser abonada en hasta 3 cuotas mensuales, iguales y consecutivas de \$3.600.- cada una, debiendo completarse la suma total con los haberes del mes de agosto 2021.
- 2) A partir del mes de julio de 2021, se conviene un incremento en los sueldos básicos, equivalente al 12% (Doce por ciento) sobre la base de los salarios básicos de la escala al 31.03.2021.
- 3) A partir del mes de setiembre 2021, se conviene un incremento No Remunerativo equivalente al 4% (Cuatro por ciento) sobre la base de los salarios básicos de la escala al 31.03.2021. Dicha suma se abonará como asignación no remunerativa, ni contributiva, que no aplica en adicionales, y la misma será incorporada, en su valor nominal, al salario básico de cada categoría a partir del mes de octubre de 2021.
- 4) A partir del mes de diciembre de 2021, se conviene un incremento No Remunerativo equivalente al 10% (Diez por ciento) sobre la base de los salarios básicos de la escala al 31.03.2021. Dicha suma se abonará como asignación no remunerativa, ni contributiva que no aplica en adicionales, y la misma será incorporada, en su valor nominal, al salario básico de cada categoría a partir del mes de enero de 2022.
- 5) A partir del mes de febrero de 2022, se conviene un incremento No Remunerativo de pesos DOS MIL (\$ 2.000.-). Dicha suma se abonará como asignación no remunerativa, ni contributiva que no aplica en adicionales, y de la misma suma se extraerán pesos UN MIL (\$ 1.000.-), para ser incorporados al salario básico de cada categoría, en el mes de marzo de 2022. En este mismo mes, se conviene un incremento adicional en los sueldos básicos, equivalente al 4% (Cuatro por ciento) sobre la base de los salarios básicos de la escala al 31.03.2021.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

- 6) Se acompaña como formando parte del presente, el anexo con la escala completa y para todas las categorías, que establecen los valores arriba convenidos.
- 7) Los incrementos y la suma única aquí pactados, serán absorbidos, hasta su concurrencia, por los importes que hubieran venido abonando las empresas, bajo cualquier concepto o denominación, por encima de las escalas vigentes al 31.03.2021, incluyendo pagos “a cuenta de futuros aumentos”, “bonos”, etc.
- 8) No obstante la vigencia pactada, las partes se comprometen a reunirse, en esta sede, el día 1 de octubre de 2021., a efectos de evaluar lo aquí pactado a la luz de la situación económica del país y de la actividad, y la evolución de los indicadores económicos y laborales.
- 9) Asimismo, atendiendo a la expresa solicitud de la entidad gremial, las partes convienen que las empresas alcanzadas por el presente, retendrán en concepto de aporte solidario, en los términos y con los alcances de los arts. 7 y 9 de la Ley 14250, y art. 38 de la Ley 23551 el importe equivalente al 1% (uno por ciento), sobre los salarios básicos de escala, que perciben los trabajadores comprendidos en el CCT y no afiliados al CISPREN, retención que se aplicará en los meses en los que se realicen los incrementos salariales mencionados entre los puntos 2 y 5, es decir en los meses de julio, y octubre 2021; y enero y marzo de 2022 y sobre la base de los básicos de escala de dichos meses. Las empleadoras actuarán como agente de retención de dichos importes, que serán ingresados dentro del plazo de 10 días hábiles posteriores en la cuenta bancaria del gremio, prevista para el pago de las cuotas sindicales. Se aclara que, dada la fecha del presente, la retención de Julio 2021 será realizada con los salarios de agosto 2021.
- 10) Las partes se comprometen al estricto cumplimiento del presente, en un clima de cooperación y paz social, y solicitan a esta autoridad la homologación del presente acuerdo.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

ACUERDO CCT 289/75 MEDIOS DEL INTERIOR B

Las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo, para la escala salarial del **CCT 289/75 escala Interior "B"** de la Provincia de Córdoba, con vigencia 01.04.2021 al 31.03.2022, conforme los siguientes términos:

1) A partir del mes de **Abril de 2021**, se conviene un incremento del sueldo básico de cada categoría, del 8% (ocho por ciento) sobre la base de los valores de la escala al 31.03.2021.

Dicha suma se abonará como asignación No Remunerativa, ni contributiva que no aplica en adicionales, y la misma será incorporada, en su valor nominal, al salario básico de cada categoría a partir del mes de Julio de 2021.

2) A partir del mes de **Agosto de 2021**, se conviene un incremento No Remunerativo del 8% (ocho por ciento) sobre la base de los valores de los salarios básicos de la escala al 31.03.2021.

Dicha suma se abonará como asignación no remunerativa, ni contributiva que no aplica en adicionales, y la misma será incorporada, en su valor nominal, al salario básico de cada categoría a partir del mes de Noviembre de 2021.

3) A partir del mes de **Noviembre de 2021**, se conviene un incremento No Remunerativo del 9% (nueve por ciento) sobre la base de los valores de los salarios básicos de la escala al 31.03.2021.

Dicha suma se abonará como asignación no remunerativa, ni contributiva que no aplica en adicionales, y la misma será incorporada, en su valor nominal, al salario básico de cada categoría a partir del mes de Febrero de 2022.

4) A partir del mes de **Enero de 2022**, se conviene un incremento No Remunerativo del 9% (nueve por ciento) sobre la base de los valores de los salarios básicos de la escala al 31.03.2021.

Dicha suma se abonará como asignación no remunerativa, ni contributiva que no aplica en adicionales, y la misma será incorporada, en su valor nominal, al salario básico de cada categoría a partir del mes de Marzo de 2022.

5) Se acompaña como formando parte del presente, el anexo con la escala completa y para todas las categorías, que establecen los valores arriba convenidos.

6) A partir del mes de **Marzo de 2022**, se incorpora al salario básico el Adicional No Remunerativo de \$ 306,64 que se encuentran incluido en las remuneraciones conforme escala vigente al mes de Marzo 2021.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

7) Los incrementos y la suma única aquí pactados, serán absorbidos, hasta su concurrencia, por los importes que hubieran venido abonando las empresas, bajo cualquier concepto o denominación, por encima de las escalas vigentes al 31.03.2021, incluyendo pagos “a cuenta de futuros aumentos”, “bonos”, etc.

8) Se conviene también que, atento la fecha de cierre del presente acuerdo, que las diferencias resultantes de la aplicación del mismo en relación a las liquidaciones de Abril a Julio 2021, serán abonadas con los haberes de Agosto de 2021 y con naturaleza No Remunerativa.

9) No obstante la vigencia pactada respecto del presente acuerdo, a instancia de cualquiera de las partes, los suscribientes se comprometen a reunirse, en esta sede a partir del 1° de octubre de 2021, a efectos de evaluar (en función de la evolución de los indicadores económicos y laborales) lo aquí pactado a la luz de la situación económica del país y de la actividad. En esa misma oportunidad, se discutirá la incorporación al salario básico de los incrementos que con carácter no remunerativos se han pactados en las cláusulas precedentes.

10) Asimismo atendiendo al expreso pedido formulado por la entidad gremial, ambas partes **ACUERDAN** que las empresas alcanzadas por el presente acuerdo, retendrán **en los meses en que se produzca incremento salarial de cualquier tipo, uno por ciento (1%) sobre los salarios básicos que perciban todos los trabajadores no afiliados al Circulo Sindical de la Prensa y la Comunicación de Córdoba – CISPREN**, en concepto de **Aporte Solidario** y en los términos y con los alcances establecidos en los arts. 7° y 9° de la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo Nro. 14.250.- A tales efectos y con los alcances del art. 38 de la Ley de Asociaciones Sindicales – 23.551, las firmas alcanzadas por el presente acuerdo **actuarán como agentes de retención del presente Aporte Solidario**, debiendo depositar los montos retenidos a la orden del Circulo Sindical de la Prensa y la Comunicación de Córdoba – CISPREN, dentro de los siete (7) días de abonados los salarios a los trabajadores de prensa **en la misma cuenta y por los mismos medios previstos para el depósito de la Cuota Sindical de los trabajadores Afiliados**.- En función de lo requerido por la entidad gremial ambas partes se comprometen a discutir la continuidad y en su caso el porcentaje y extensión temporal que poseerá el **Aporte Solidario** en la próxima reunión de negociación a llevarse adelante en el mes de Octubre de 2021.-

11) Las partes se comprometen al estricto cumplimiento del presente, en un clima de cooperación y paz social, y solicitan a esta autoridad la Homologación del presente acuerdo,



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

ACUERDO 289/75 INTERIOR A

Las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo, para la escala salarial del **CCT 289/75 escala Interior "A"** de la Provincia de Córdoba, con vigencia 01.04.2021 al 31.03.2022, conforme los siguientes términos:

- 1) Por el período Abril 2021 a Junio 2021, las partes acuerdan el pago de una suma compensatoria única, extraordinaria, por única vez, de naturaleza no remunerativa, cuyo importe total y uniforme para todas las categorías, es de pesos ocho mil (\$8.000) La misma podrá ser abonada en hasta 2 cuotas mensuales, iguales y consecutivas de \$4.000 cada una, con los sueldos de julio y agosto 2021. El pago de esta suma podrá realizarse también mediante la entrega de ordenes de compra, "gifts card", o instrumentos similares.
- 2) A partir del mes de Julio de 2021, se conviene un incremento en los sueldos básicos, del 12% (Doce por ciento) sobre la base de los valores de los sueldos básicos de la escala al 31.03.2021.
- 3) A partir del mes de Agosto 2021, se conviene un incremento No Remunerativo del 2% (Dos por ciento) sobre la base de los valores de los sueldos básicos de la escala al 31.03.2021. Dicha suma se abonará como asignación no remunerativa, ni contributiva, que no aplica en adicionales, y la misma será incorporada, en su valor nominal, al salario básico de cada categoría a partir del mes de septiembre de 2021
- 4) A partir del mes de Octubre de 2021, se conviene un incremento No Remunerativo del 10% (Diez por ciento) sobre la base de los valores de los sueldos básicos de la escala al 31.03.2021. Dicha suma se abonará como asignación no remunerativa, ni contributiva que no aplica en adicionales, y la misma será incorporada, en su valor nominal, al salario básico de cada categoría a partir del mes de enero de 2022.
- 5) A partir del mes de Enero de 2022, se conviene un incremento No Remunerativo del 10% (Diez por ciento) sobre la base de los valores de los sueldos básicos de la escala al 31.03.2021. Dicha suma se abonará como asignación no remunerativa, ni contributiva que no aplica en adicionales, y la misma será incorporada, en su valor nominal, al salario básico de cada categoría, en 2 etapas, la mitad en Febrero 2022 y la mitad restante en Marzo 2022.-
- 6) Se acompaña como formando parte del presente, el anexo con la escala completa y para todas las categorías, que establecen los valores arriba convenidos.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

- 7) Los incrementos y la suma única aquí pactados, serán absorbidos, hasta su concurrencia, por los importes que hubieran venido abonando las empresas, bajo cualquier concepto o denominación, por encima de las escalas vigentes al 31.03.2021, incluyendo pagos “a cuenta de futuros aumentos”, “bonos”, etc.
- 8) No obstante la vigencia pactada, las partes se comprometen a reunirse, en esta sede, a partir del 1 de octubre de 2021, a efectos de evaluar lo aquí pactado a la luz de la situación económica del país y de la actividad, y la evolución de los indicadores económicos y laborales.
- 9) Asimismo, atendiendo a la expresa solicitud de la entidad gremial, las partes convienen que las empresas alcanzadas por el presente, retendrán en concepto de aporte solidario, en los términos y con los alcances de los arts. 7 y 9 de la Ley 14250, y art. 38 de la LAS 23551 el importe equivalente al 1% (uno por ciento), sobre los salarios básicos de escala, que perciben los trabajadores comprendidos en el CCT y no afiliados al CISPREN, retención que se aplicará en los meses en los que se realicen los incrementos salariales mencionados entre los puntos 2 y 5, es decir en los meses de julio, agosto y octubre 2021 y enero 2022 y sobre la base de los básicos de escala de dichos meses. Las empleadoras actuarán como agente de retención de dichos importes, que serán ingresados dentro del plazo de 10 días hábiles posteriores en la cuenta bancaria del gremio, prevista para el pago de las cuotas sindicales. Se aclara que, dada la fecha del presente, la retención de Julio 2021 será realizada con los salarios de agosto 2021.
- 10) Las partes se comprometen al estricto cumplimiento del presente, en un clima de cooperación y paz social, y solicitan a esta autoridad la Homologación del presente acuerdo.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: ACTA ACUERDO PARITARIO CISPREN

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.